

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que fue allegada solicitud presentada por la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, solicitando hacer efectivo los poderes correccionales con los que cuenta el Juez, citando el artículo 44 del C.G.P, solicitando oficiar a la Personería Municipal de Marmato, Corporación Autónoma Regional de Caldas-CorpoCaldas- y a la Fiscalía General de la Nación, en razón a actos perturbatorios realizados en contra de su prohijado en la franja de terreno objeto de medida decretada por el despacho mediante auto del 30 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 26 de julio de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. NO	256/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00117-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	ARABANY GARCIA RINCONY NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se dispone:

Poner en conocimiento del señor **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se informa sobre la **SITUACIÓN DE PERTURBACIÓN SOBRE PREDIO DENOMINADO EL LLANO**, instando este Despacho a dicho funcionario para que realice una visita a ese predio, con el objeto de verificar las situaciones plantea por la parte demandante y renda un informe con destino a este proceso sobre su visita y lo hallado en la misma.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de hacer cualquier tipo de pronunciamiento con respecto a la solicitud de oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-**, para que dé inicio a las diligencias e investigaciones correspondientes respecto de

los hechos presentados dentro del predio objeto de este proceso, ya que dicha carga es de resorte de la parte demandante conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y la situación alegada es ajena al presente proceso; además dicha facultad no se encuentra dada a este Judicial por disposición del artículo 42 de Código General del Proceso.

Por último, se invita a la parte demandada y/o (afectados) dentro del presente proceso, para que se abstenga de realizar actos que perturben las labores cotidianas que realiza la parte demandante sobre la franja de terreno objeto de medida provisional, ya que mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se autorizó la ocupación y el ejercicio provisional del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>108</u> del 27 de julio de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 1 de agosto de 2022 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7849fcfaacb32e6354c634ccb832b590dba855cecf7b0d2c64d0b946fd22d**

Documento generado en 26/07/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>